



13 REPÚBLICA DE COLOMBIA

15 MINISTERIO DE TRANSPORTE

17 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

23 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

24 Entre:

27 Concedente:

28 Agencia Nacional de Infraestructura

31 Concesionario:

32 [•]

36 **PLIEGO**

38 **APENDICE 1 - PARTE ESPECIAL**

39
40
41

TABLA DE CONTENIDO	
1	
2	
3	1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES..... 3
4	2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO..... 4
5	3 ASPECTOS GENERALES..... 5
6	3.1 Naturaleza y alcance del Contrato..... 5
7	3.2 Descripción del Proyecto..... 7
8	3.3 Valor del Contrato..... 7
9	3.4 Comisión de Éxito..... 8
10	4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 9
11	4.1 Retribución..... 9
12	4.2 Cierre Financiero..... 20
13	4.3 Giros de <i>Equity</i> 20
14	4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados..... 21
15	4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados..... 23
16	4.6 Patrimonio Autónomo..... 23
17	5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,
18	EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN..... 43
19	5.1 Características de los Contratistas..... 43
20	5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y
21	Explotación Comercial..... 43
22	6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 45
23	6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas..... 45
24	7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS..... 53
25	7.1 Garantía Única de Cumplimiento..... 53
26	

1 **1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

2
3 (a) La ANI, representada en este acto por _____, en
4 su calidad de _____.

5
6 (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único
7 _____, conformada por
8 _____, sociedad constituida bajo las
9 leyes de Colombia, _____, representada en
10 este acto por _____, en su calidad de
11 _____.

12
13
14
15

2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

- 1
2
3 a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente
4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que
5 haga parte del Contrato.
6
7 b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el
8 Contrato de Concesión – Parte General.
9
10 c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte
11 del Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo
12 señalado en el presente Apéndice.
13

3 ASPECTOS GENERALES

3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 301 de 2014, Decreto 1553 de 2014, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas Vargas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán según lo señalado en el Contrato, el presente Apéndice y los demás el Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
- d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Así mismo, el Concesionario se obliga a pagar a Aerocivil el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor de los ingresos regulados y no regulados en el evento en que se de la condición establecida en el numeral 2.5 Plazo del Contrato literal c) del Contrato Parte General, en los plazos y cantidades que se determinan en este mismo Contrato.
- e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
- f) Para cualquier efecto de cumplimiento del Contrato por parte del concesionario primarán los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la norma nacional existente, así como los estándares OACI y las normas FAA que apliquen.

-
- 1 g) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la
2 Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios
3 necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la
4 responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas
5 aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones
6 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se
7 entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación
8 aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos
9 de meteorología en el campo de vuelo.
- 10
- 11 h) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones
12 de control y vigilancia del tráfico aéreo. La Concesión tampoco incluye el
13 control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el
14 servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica, ni las
15 comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de la
16 Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
- 17
- 18 i) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la
19 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,
20 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al
21 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
22 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones,
23 como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el
24 Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.
- 25
- 26 j) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea es
27 responsabilidad del concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC
28 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.
- 29

30 **3.1.1 Descripción de los Aeropuertos.**

31 a) Aeropuerto El Edén.

32 Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del
33 municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y
34 a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI
35 SKAR.

36 Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320
37 metros de longitud y 36 metros de ancho¹.

38 b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.

39 Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de
40 Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.

41 ¹ AIP Colombia de 2014. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
42 <http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/Paginas/Aer%C3%B3dromos.aspx>

1 El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento
2 asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con
3 un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la
4 cabecera 02².

5
6 c) Aeropuerto Guillermo León Valencia.

7
8 Es el aeropuerto Guillermo León Valencia localizados dentro de la ciudad
9 de Popayán, Cauca, identificado con la sigla OACI SKPP.

10
11 Se encuentra ubicado a 1.728 MSNM. Tiene una pista de superficie en
12 pavimento asfáltico de 1.910 metros de longitud y 40 metros de ancho.
13 Cuenta con un umbral de 60 metros en la cabecera 08³.

14
15 **3.2 Descripción del Proyecto**

16
17 El Proyecto consta de ocho (8) Intervenciones en los términos y condiciones
18 previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Consta de todo lo requerido para que
19 el Concesionario realice la financiación, administración, operación,
20 explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y
21 reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos en lo
22 previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo lo necesario para
23 cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 – Indicadores de
24 cumplimiento.

25
26 **3.3 Valor del Contrato.**

27
28 El Valor del Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA
29 Y UN MIL CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL
30 SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (COP\$ 431.014.276.765) de Pesos
31 constantes de 31 de diciembre de 2013, que comprende el presupuesto
32 estimado de inversión. Los aportes de recursos públicos corresponden a la
33 suma de [INCLUIR VIGENCIAS FUTURAS DE PROPONENTE
34 ADJUDICATARIO] Pesos de 31 de diciembre de 2013.

35
36
37 **3.3.1 Vigencias Futuras**

38
39 a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con
40 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2017,
41 2019, 2022, 2024 y 2027 como consta en la autorización
42 correspondiente expedida por el CONFIS. Al respecto será obligación de
43 la ANI asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos
44 en su presupuesto.

45
² Ídem.

³ Ídem.

- 1 b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta
 2 Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las
 3 vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.6.2.1 iii del presente
 4 Apéndice, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del
 5 Año calendario t en que se efectúe el Aporte ANI:
 6

$$Aportes_t = Aportesref_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$

8 Donde,
 9
 10

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año t expresados en pesos de diciembre de 2013.
IPC_r	IPC de diciembre de 2013.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 4.6.2.1 iii del presente Apéndice.

11 3.4 Comisión de Éxito.

- 12
 13
 14 a) El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal
 15 Estructuración Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del
 16 Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL
 17 CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL
 18 PESOS (COP\$1.052.995.000.00) de la siguiente forma:
 19
 20 i. cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito
 21 dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al
 22 perfeccionamiento del Contrato; y
 23
 24 ii. sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses
 25 después de la firma del contrato de asociación público privada que
 26 se suscriba con ocasión de la adjudicación del proceso de
 27 selección para vinculación de capital privado en el proyecto de
 28 Aeropuertos, previo concepto favorable del Supervisor acerca del
 29 acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de
 30 inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al
 31 Consultor según sus instrucciones de pago.
 32
 33 b) Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al
 34 Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra
 35 evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago
 36 de la Comisión de Éxito.
 37
 38

1 **4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

2 3 **4.1 Retribución.**

4
5 El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una
6 Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el
7 presente Apéndice.

8 9 **4.1.1 Fuentes de la Retribución.**

10
11 Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las
12 siguientes:

- 13
14 a) Vigencias Futuras de los años 2017, 2019, 2022, 2024 y 2027.
15
16 b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos.

17
18 Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al
19 Concesionario son:

- 20
21 i. Tasa aeroportuaria nacional
22 ii. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las
23 Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los
24 pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una
25 conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente
26 al que se concede con este Contrato, pertenecerán al
27 Concesionario cuando se trate de un Contrato único de transporte
28 en que la aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional
29 como en la ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea
30 diferente a aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo
31 anterior siempre y cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas
32 por la autoridad competente a favor del Concesionario de otro
33 Aeropuerto.
34 iii. Derecho de aeródromo nacional.
35 iv. Derecho de aeródromo internacional.
36 v. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
37 vi. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
38 vii. Extensión horaria en operaciones nacionales.
39 viii. Extensión horaria en operaciones internacionales.
40 ix. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
41 x. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos
42 internacionales.
43 xi. Derecho de parqueo de aeronaves.
44 xii. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de
45 combustible
46 xiii. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
47 xiv. Derecho por expedición de Carné.
48 xv. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en
49 el Lado Aire.
50

-
- 1 c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de
2 cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se
3 encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a
4 percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos,
5 los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

6 7 **4.1.2 Cálculo de la Retribución**

8
9 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando
10 sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

- 11
12 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la
13 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la
14 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una
15 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de
16 Reversión.

- 17
18 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo
19 de la Retribución serán:

20
21 Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha
22 de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes
23 después.

24
25 Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el
26 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un
27 (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

28
29 N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el
30 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes
31 después.

- 32
33 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de
34 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de
35 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución
36 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
37 Intervenciones.

- 38
39 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura
40 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del
41 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la
42 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a
43 partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la
44 Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
45 Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el
46 cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura,
47 estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la
48 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la
49 sección 1.1 de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores

1 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles
2 de servicio y los estándares de calidad de:

- 3 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de
4 Entrega de la Infraestructura;
5 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el
6 Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres
7 (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de
8 la Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**
9 **Aeroportuaria Disponible** y
10 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el
11 Concesionario cumpla con los Indicadores.

12
13 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de
14 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –
15 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las
16 Intervenciones serán de aplicación para cada una de las Intervenciones,
17 a partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe
18 el Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses
19 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera
20 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la
21 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares
22 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a
23 la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se
24 mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta
25 Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través
26 de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por
27 cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del
28 Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria
29 Disponible, y como tal se miden los indicadores de uso, niveles de
30 servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y
31 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

32
33 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con
34 la siguiente fórmula:

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

35
36
37
38 Donde,

R _i	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M _i	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

39
40 i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del
41 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura

Aeroportuaria Disponible, correspondiente al Mes i , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

Donde,

$R1_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i , por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
$SIAD_i$	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i . Este valor debe ser equivalente al 80% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i más el 80% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i , más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i , más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No regulados causados en el Mes i , más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes i , de conformidad con las Secciones 4.6.2.1 i y 4.6.2.1 ii del presente Apéndice.
$DIAD_i$	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i , de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 4.1.4(b)(i) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

En el caso de activarse la condición establecida en el numeral 2.5 Plazo del Contrato literal c) del Contrato Parte General, a partir del año quince (15) el valor transferido a la Subcuenta de Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las cuentas de ingreso regulado y no regulado debe ser equivalente al setenta (70%) del valor de los Ingresos Regulados y No Regulados causados en el mes anterior.

ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes i , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

Donde,

$R2_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i , por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. En caso en que el Mes i , sea posterior al Acta de Finalización de Ejecución, no habrá lugar a Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervenciones, y el valor de $R2_i$ será cero (0).
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7.

RDI(x) _i	<p>X=8 si es la Intervención 8.</p> <p>Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x, correspondiente al Mes i.</p> <p>La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x en el Mes i, la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0).</p> $RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • j: contador de Mes entre 1 y m. • n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1a) del presente Apéndice. • f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice. • $m = \begin{cases} i, & i \leq f \\ f, & i > f \end{cases}$ • DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 4.1.4(b)(ii) del presente Apéndice. • SDI_j: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> • El 20% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más • El 20% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más • El 100% de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(iii) del presente Apéndice. Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en el numeral 4.6.2(a)(iii) y la Intervención x se encuentre Disponible en una fecha anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica; más • El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más • El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más • Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, causados en el Mes j. <p>En caso que el Mes i no corresponda al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, pero que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)_i corresponderá al valor transferido en el Mes i a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, de conformidad con los numerales</p>
---------------------	--

4.6.2(i) y 4.6.2(ii) del presente Apéndice, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice.
--

1
2 g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del
3 Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto
4 de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.

- 5
6 i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
7 ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
8 iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes
9

10 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria
11 entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual
12 donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y
13 pagados, respectivamente.
14

15 h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán
16 la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando
17 sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días
18 Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la
19 misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la
20 Retribución.
21

22 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la
23 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando
24 sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será
25 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida
26 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y
27 siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el
28 cálculo de la Retribución.
29

30 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la
31 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la
32 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones
33 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha
34 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días
35 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior
36 sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el
37 cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la
38 corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la
39 variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la
40 Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que
41 se ha identificado el error.
42

43 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo
44 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de
45 Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el
46 Concesionario, se procederá así:

- 1
2 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el
3 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por
4 la ANI.
5
6 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que
7 defina la controversia.
8
9 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las
10 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos
11 previstos en el Contrato.
12
13 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el
14 resultante de la aplicación del método de solución de
15 controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del
16 pago conforme la siguiente fórmula:
17

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t} \right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

18 Donde,
19
20

Diferencia _n	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC _t	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,5434%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- 21
22 v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos
23 y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato
24 de Concesión – Parte General.
25

26 **4.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.**

27
28 El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando
29 sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
30

- 31 a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se
32 reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes
33 desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
34 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad
35 de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta
36 Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios
37 Especiales, según corresponda.

1
2 b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2)
3 Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -
4 término previsto en la Sección 4.1.2 j) anterior-, sin que hubiese habido
5 objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha
6 superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable
7 Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una
8 certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la
9 prevista en la Sección 2.3 (b) del Contrato de Concesión – Parte
10 General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la
11 Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a
12 dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.
13

14 **4.1.4 Deducciones de la Retribución**

15
16 a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando
17 sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del
18 incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 -
19 Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología
20 definida en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento del Contrato y
21 en el presente Apéndice.
22

23 b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se
24 determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado
25 por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la
26 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
27 Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a
28 la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el
29 traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los)
30 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según
31 corresponda.
32

33 i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
34 Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
35

36 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del
37 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura
38 Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como
39 resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del
40 porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de
41 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se
42 calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:
43

$$44 \quad DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

45 Donde,
46

DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes
-------------------	---

	i. Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD _{k,i}	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 0.
PesoIAD _{x,i}	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

Donde,

DDI(x) _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica. Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x) _i será de cero por ciento (0%).
IDI(x) _i	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros: $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 0. • PesoDI_{k,i}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro

	<p>de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-1}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-1}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumpliminetoDI_{k,i-1} será de 1, de lo contrario el valor de IncumpliminetoDI_{k,i-1} será de 0. • PesoDI_{k,i-1}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-2}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-2}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de IncumpliminetoDI_{k,i-2} será de 1, de lo contrario el valor de IncumpliminetoDI_{k,i-2} será de 0. • PesoDI_{k,i-2}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
x	<p>Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. x=8 si es la Intervención 8.</p>
	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

-
- 1 iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los
2 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el
3 Mes i, corresponderá al nueve por ciento (9%) del valor de la
4 Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse
5 aplicado la Deducción.
6
- 7 iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los
8 Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i,
9 corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución
10 en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la
11 Deducción.
12
- 13 v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como
14 consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales
15 iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los
16 subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida
17 en el respectivo periodo.
18
- 19 c) El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los
20 siguientes eventos:
21
- 22 i. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
23 Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier
24 lapso consecutivo de doce (12) meses, el valor de la Deducción
25 mensual por el incumplimiento de los Indicadores de la
26 Infraestructura Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses
27 –calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral
28 4.1.4(b)(i), sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima
29 mensual a la que se refiere el numeral 4.1.4(b)(iii) anterior-, haya
30 sido igual o superior, en cada uno de esos seis (6) meses, al
31 ochenta por ciento (80%) del valor de la Retribución mensual del
32 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de la
33 Infraestructura Aeroportuaria Disponible que se hubiese causado
34 para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
35
- 36 ii. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de
37 Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado
38 de las Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de
39 Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis
40 (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido
41 en el numeral 4.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre
42 Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral
43 4.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por
44 ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del
45 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de
46 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para
47 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
48
- 49 iii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el
50 presente numeral 4.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos

límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

4.2 Cierre Financiero.

Se entiende por Cierre Financiero lo establecido en el numeral 1.1 Parte General. El Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el presente numeral del presente Apéndice y en el Contrato.

4.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.

El Concesionario deberá acreditar la contratación del Cierre Financiero dentro de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del Contrato, presentando los documentos exigidos en el numeral 3.4 (c) del Contrato de Concesión.

4.2.2 Valores del Cierre Financiero.

Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES (COP\$120.000.000.000) de Pesos de 31 de diciembre de 2013, lo cual acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una combinación de éstos.

4.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.

Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4 del Contrato.

4.2.4 Características de los Prestamistas.

Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el numeral 3.4 del Contrato.

4.3 Giros de Equity.

a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros, con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en Pesos constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte	Intervención correspondiente al Giro de Equity
Giro 1	26.209.363.025	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	Intervención 1
Giro 2	-	Mes 36	Intervención 2

Giro 3	1.756.256.278	Mes 60	Intervención 3
Giro 4	672.467.432	Mes 96	Intervención 4
Giro 5	4.675.905.399	Mes 120	Intervención 5
Giro 6	-	Mes 156	Intervención 6
Giro 7	14.068.004.661	Mes 180	Intervención 7
Giro 8	36.408.175.468	Mes 216	Intervención 8

- 1
2 b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser
3 girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
4
5 c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta
6 Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de
7 Equity con base en el siguiente factor de ajuste:
8

$$VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

9
10
11 Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE _t	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE ₀	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC _{t-1}	IPC del mes anterior al día t.
IPC ₀	IPC del mes de diciembre de 2013.

- 12
13 d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores
14 cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente
15 Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización
16 particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE_t y
17 VGE₀ por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
18

19 **4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.**

20
21 La Facturación y el recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se
22 manejará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 23
24 a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
25
26 b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de
27 Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por
28 parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de
29 tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y
30 consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
31
32 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para
33 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio
34 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la
35 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
36
37 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán
38 verificados por el Interventor y,
39

-
- 1 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
2 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior
3 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
4 (b) anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los
5 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la
6 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
7 Tal rubro se descontará de la Retribución.
8
- 9 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
10 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior
11 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
12 (b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin
13 intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles
14 siguientes a la verificación de esta situación, siempre y cuando el
15 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución
16 correspondiente.
17
- 18 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos
19 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las
20 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución 5719 del 25 de
21 Noviembre de 2014. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las
22 tasas, será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará
23 para cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para
24 hacer efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la
25 expedición de una nueva resolución por parte de la Aerocivil.
26
- 27 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución 5719 del 25 de
28 Noviembre de 2014, serán los valores máximos que el Concesionario
29 podrá cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos
30 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta
31 con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios
32 Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas
33 como máximas por Aerocivil en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre
34 de 2014, lo cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se
35 efectúe en condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio
36 Asociado al Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.
37
- 38 g) Existirá exención en el pago de la tarifa de Derechos de Aeródromo:
39
- 40 i. Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano, y las
41 aeronaves de propiedad de Estados extranjeros, que presten
42 servicios no comerciales, siempre y cuando exista
43 reciprocidad. La aerolínea Servicio Aéreo a Territorios
44 Nacionales S.A. – SATENA, siempre y cuando el Estado
45 colombiano conserve su propiedad.
46
- 46 ii. Las aeronaves en operaciones de búsqueda, salvamento o
47 auxilio en casos de calamidad pública.
48
- 48 iii. Las que realicen aterrizajes de emergencia o que se regresen
49 por mal tiempo a su aeropuerto de origen siempre y cuando

-
- 1 no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo
2 remunerados.
3 iv. Las aeronaves que presten sus servicios a una organización o
4 un Estado y que por medio de un acuerdo internacional se les
5 exonere.
6

7 **4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

8
9 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes
10 criterios:

- 11
12 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y
13 riesgo.
14
15 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados,
16 se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios
17 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No
18 Regulados el monto respectivo.
19
20 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al
21 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada
22 mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior,
23 por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que,
24 de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus
25 Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.
26
27 d) Los Ingresos No Regulados serán verificados por el Interventor y,
28
29 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
30 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo
31 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará
32 la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en
33 la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el
34 pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.
35
36 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
37 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo
38 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el
39 traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto
40 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de
41 esta situación, siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a
42 percibir la retribución correspondiente.
43

44 **4.6 Patrimonio Autónomo.**

45 **4.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

46
47
48 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión –
49 Parte General, se deberán verificar las siguientes condiciones que deberá
50 cumplir la Fiduciaria seleccionada por el Concesionario:

-
- 1
2 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia
3 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de
4 Colombia.
5
6 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como
7 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con
8 una calificación de riesgo de Administración de Portafolios o en
9 administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor
10 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificador de riesgo
11 debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12

13 **4.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

14 El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y
15 Subcuentas:
16

- 17
18 a) Cuenta ANI
19 i. Subcuenta Ingresos Regulados
20 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
21 iii. Subcuenta Vigencias Futuras
22 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
23 Aeroportuaria Disponible
24 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
25 Intervenciones
26 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
27 vii. Subcuenta Soporte Contractual
28 viii. Subcuenta Amigable Componedor
29 ix. Subcuenta Obras Menores
30 x. Subcuenta Excedentes ANI
31
32 b) Cuenta Aerocivil
33
34 c) Cuenta Proyecto
35 i. Subcuenta Predios
36 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
37 iii. Subcuenta Redes Mayores
38 iv. Subcuenta Redes Menores
39 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
40 vi. Otras creadas por el Concesionario

41 **4.6.2.1 Cuenta ANI.**

42 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
43 Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.
44

- 45
46 i. Subcuenta Ingresos Regulados
47

48 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la
49 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el

1 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta
2 fondearán a (i) La Cuenta Aerocivil (ii) la Subcuenta Cumplimiento
3 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (iii) la
4 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
5 Intervenciones.

6
7 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
8 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el
9 que se realicen las transferencias a la Cuenta Aerocivil y a las
10 Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
11 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
12 Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del Contrato de
13 Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la
14 Subcuenta Ingresos Regulados y serán administradas por la
15 Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

16
17 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
18 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
19 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
20 del valor resultante de:

- 21 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 22 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
23 mes anterior.

24
25 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
26 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
27 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 28 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 29 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
30 mes anterior.

31
32 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
33 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

34
35 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
36 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
37 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
38 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera
39 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se
40 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de
41 Concesión – Parte General.

42
43 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una
44 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
45 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se
46 trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento
47 y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
48 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
49 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

1
2 En el caso de activarse la condición establecida en el numeral 2.5
3 Plazo del Contrato literal c) del Contrato Parte General,
4 mensualmente y en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
5 Fiduciaria trasladará a la Cuenta Aerocivil, el treinta por ciento (30%)
6 del valor de los Ingresos Regulados causados en el mes anterior y a
7 la cuenta proyecto el setenta por ciento (70%) del valor de los
8 Ingresos Regulados causados en el mes anterior.

9
10 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

11
12 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará
13 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará
14 con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta
15 Subcuenta fondearán a (i) Cuenta Aerocivil (ii) Subcuenta
16 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
17 Disponible y (iii) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
18 Disponibilidad de las Intervenciones.

19
20 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
21 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en
22 el que se realicen las transferencias a la cuenta Aerocivil, a las
23 Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
24 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
25 Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del Contrato de
26 Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la
27 Subcuenta Ingresos No Regulados y serán administradas por la
28 Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

29
30 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la
31 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
32 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
33 del valor resultante de

- 34 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
35 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
36 mes anterior.

37
38 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
39 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
40 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 41 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
42 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
43 mes anterior.

44
45 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
46 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
47

1 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
2 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
3 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
4 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de
5 manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se
6 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de
7 Concesión – Parte General.

8
9 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados,
10 una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para
11 atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre
12 que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho
13 momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii)
14 que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si
15 a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender
16 dichos gastos.

17
18 En el caso de activarse la condición establecida en el numeral 2.5
19 Plazo del Contrato literal c) del Contrato Parte General,
20 mensualmente y en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
21 Fiduciaria trasladará a la Cuenta Aerocivil, el treinta por ciento (30%)
22 del valor de los Ingresos no Regulados causados en el mes anterior y
23 a la cuenta proyecto el setenta por ciento (70%) del valor de los
24 Ingresos no Regulados causados en el mes anterior.

25
26
27 iii. Subcuenta Vigencias Futuras

28
29 Esta Subcuenta Vigencias Futuras de la cuenta ANI se creará con la
30 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con las
31 Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
32 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
33 Intervenciones, la cual a su vez fondeará la Cuenta Proyecto, una vez
34 el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento
35 de los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo
36 con lo establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.

37
38 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
39 a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que
40 se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
41 de Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente
42 Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la
43 Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.

44
45 Mensualmente, en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros Días
46 Hábiles, la Fiduciaria trasladará el ciento por ciento (100%) del valor
47 de las Vigencias Futuras pagadas en el mes anterior, a la Subcuenta
48 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

49

1 Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen
2 a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada
3 en el literal 1) siguiente, y la Intervención a la que corresponde el
4 valor de Vigencias Futuras se encuentre Disponible en una fecha
5 anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria
6 trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el
7 valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la respectiva
8 Intervención a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de
9 Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la
10 Intervención x, si aplica.

11
12 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
13 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
14 anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la
15 Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos
16 de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los
17 recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la
18 Subcuenta Obras Menores.

19
20 En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las
21 Vigencias Futuras por Intervenciones, así como las fechas máximas
22 de desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados
23 en Pesos constantes de diciembre de 2013 y a la fecha del aporte a la
24 Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con
25 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3.1 del presente
26 Apéndice.

Aporte	Intervención a la que correspondiente el Aporte	Vigencias en Pesos de diciembre de 2013 solicitadas por el Concesionario	Año correspondiente a la Vigencia Futura
1	Intervención 1	[.]	2017
2	Intervención 2	[.]	2019
3	Intervención 3	[.]	2022
4	Intervención 4	[.]	2024
5	Intervención 5	[.]	2027

28
29 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
30 Aeroportuaria Disponible

31
32 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
33 Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la
34 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
35 traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e
36 Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
37 Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la
38 Retribución por el cumplimiento de los indicadores de la
39 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con lo
40 establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.

1 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
2 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
3 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
4 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
5 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
6 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
7 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
8 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
9 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas
10 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
11

12 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
13 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
14

15 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
16 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
17 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
18 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
19 Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera
20 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se
21 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de
22 Concesión – Parte General.
23

24 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
25 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya
26 alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos
27 derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de
28 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan
29 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
30 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
31 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
32

33 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
34 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
35 Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento
36 establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.
37

38 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
39 Intervenciones
40

41 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
42 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del
43 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las
44 subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias
45 Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta
46 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por
47 el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las
48 Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del
49 presente Apéndice.
50

1 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
2 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
3 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
4 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
5 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
6 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
7 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
8 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
9 de Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas
10 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
11

12 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
13 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma, con
14 con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias
15 Futuras, los cuales serán transferidos mensualmente a la Subcuenta
16 Obras Menores. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto
17 previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión – Parte
18 General.
19

20 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
21 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
22 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
23 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
24 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin
25 demora a la ANI.
26

27 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
28 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el
29 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de
30 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya
31 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido
32 causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos
33 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni
34 en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
35

36 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
37 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a
38 la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en
39 el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.
40

41 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión 42

43 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se
44 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
45 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos
46 dispuestos en el presente Apéndice.
47

48 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
49 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a

1 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y
2 Supervisión del Contrato.

3
4 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión
5 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la
6 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se
7 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la
8 ANI.

9
10 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
11 necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a
12 la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta
13 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

14
15 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
16 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
17 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

- 18
19 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario
20 deberá aportar durante el plazo del Contrato la suma de
21 VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES
22 OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y
23 SEIS (COP\$23.724.883.556) Pesos constantes de 31 de
24 diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión,
25 los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta
26 Interventoría y Supervisión según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	9.580.487.765	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.754.102.833	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	1.704.528.400	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	441.970.502	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	5.523.774.497	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	2.475.188.924	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	753.817.608	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	491.013.026	Mes de inicio de la Intervención 8

- 27
28
29 2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior, como
30 parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá
31 efectuar un aporte anual a la Subcuenta Interventoría y
32 Supervisión de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO
33 TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
34 (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero
35 de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del
36 Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer año

1 calendario, el aporte de los QUINIENTOS TREINTA MILLONES
2 CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
3 (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre 31 de 2013 a la
4 Subcuenta Interventoría y Supervisión se hará dentro de los
5 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal.
6

7 3) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores se
8 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de
9 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Interventoría y
10 Supervisión dichos valores serán actualizados con base en el
11 factor de ajuste señalado en el numeral 4.3 del presente
12 Apéndice.
13

14 4) En caso de que los montos señalados en los numerales 1) y 2)
15 anteriores, luego de ser actualizados conforme el numeral 3)
16 anterior, sean insuficientes para las actividades de Interventoría y
17 Supervisión, el Concesionario aportará los montos necesarios
18 para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
19 siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.
20

21 Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de las
22 actividades de Interventoría y Supervisión, por razones no
23 atribuibles al Concesionario, será obligación del Concedente
24 aportar los recursos necesarios.
25

26 5) En el caso de las Obras Menores y las Obras Complementarias, el
27 valor correspondiente a las actividades de Interventoría y
28 Supervisión de estas obras se determinará por mutuo acuerdo
29 entre las Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo
30 señalado por el Amigable Compondor. La ANI asumirá el pago
31 de las actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras
32 en los montos y plazos que se establezcan.
33

34 6) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente a las
35 actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras se
36 determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en caso de
37 desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el Amigable
38 Compondor. El Concesionario asumirá el pago de las actividades
39 de Interventoría y Supervisión por estas obras, y deberá realizar
40 los aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en los
41 montos y plazos que se establezcan.
42

43 vii. Subcuenta Soporte Contractual.
44

45 Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará
46 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con
47 los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados
48 en el presente Apéndice.
49

1 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se
2 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán
3 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

4
5 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
6 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
7 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este
8 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y
9 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la
10 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de
11 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que
12 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria
13 deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato,
14 facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.

15
16 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario
17 deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Soporte
18 Contractual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES
19 SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
20 (COP\$356.760.866) Pesos de diciembre 31 de 2013.

21
22 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la
23 creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del
24 primer año calendario, el aporte a la Subcuenta Soporte
25 Contractual se hará dentro de los primeros treinta (30) días
26 calendario de cada vigencia fiscal.

27
28 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se encuentra
29 expresada en Pesos constantes de diciembre de 2013 y, por lo
30 tanto, a la fecha del aporte a la Subcuenta Soporte Contractual
31 será actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el
32 numeral 4.3 del presente apéndice.

33
34 viii. Subcuenta Amigable Componedor.

35
36 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará
37 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará
38 con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos
39 señalados en el presente Apéndice.

40
41 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
42 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
43 atender las actividades relacionadas con la Amigable Composición del
44 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.

45
46 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato
47 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta
48 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta
49 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al
50 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos

1 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable
2 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y
3 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria
4 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande
5 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al
6 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una
7 controversia se presente.

8
9 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
10 necesarios para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser
11 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción
12 expresa y escrita de la ANI.

13
14 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
15 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos
16 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

17
18 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario
19 deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Amigable
20 Componedor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES
21 CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
22 CUATRO (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.

23
24 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la
25 creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del
26 primer año calendario, el aporte a la Subcuenta Amigable
27 Componedor se hará dentro de los primeros treinta (30) días
28 calendario de cada vigencia fiscal.

29
30 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran
31 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la
32 fecha del aporte a la Subcuenta Amigable Componedor dichos
33 valores serán actualizados con base en el factor de ajuste
34 señalado en el numeral 4.3

35
36 ix. Subcuenta Excedentes ANI.

37
38 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la
39 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
40 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y
41 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato,
42 deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

43
44 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se
45 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
46 Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los
47 riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos
48 dispuestos en presente Contrato.

49

1 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
2 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
3 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

4
5 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
6 pertenecerán a la ANI.

7
8 x. Subcuenta Obras Menores.

9
10 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la
11 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
12 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

13
14 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se
15 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
16 Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para
17 atender el riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos
18 descritos en el Contrato de Concesión para obras menores.

19
20 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
21 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En
22 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
23 pertenecerán a la ANI.

24
25 **4.6.2.2 Cuenta Proyecto**

26
27 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
28 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo
29 con lo señalado en el Contrato de Concesión, en especial la Sección 4.3
30 del presente Apéndice, y con los demás aportes que el Concesionario
31 considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo
32 este Contrato. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de
33 Deuda desembolsados por los Prestamistas y cualquier transferencia que
34 de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI,
35 incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y la
36 Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el
37 Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los)
38 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda). Cualquier otro pago previsto en el
39 Contrato de Concesión a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta
40 Proyecto.

41
42 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y
43 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo
44 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –
45 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o
46 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero
47 sin limitarse a:

48
49 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y
50 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la

1 Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la
2 Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable
3 Componente en los términos, montos y plazos señalados en el
4 Apéndice 1 - Parte Especial.

5
6 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como:
7 los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y
8 ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión
9 Fiduciaria.

10
11 iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista
12 que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este
13 Contrato.

14
15 iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y
16 gastos administrativos del Concesionario.

17
18 v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así
19 como remuneración y retorno de los Giros de Equity y
20 reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario

21
22 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización,
23 el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta
24 Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al
25 fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

26
27 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la
28 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,
29 exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales
30 y la Subcuenta Redes Mayores. Los rendimientos que generen los
31 recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los
32 rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta
33 Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la
34 Subcuenta Redes Menores y la Subcuenta Promoción del Proyecto
35 acrecerán cada una de dichas subcuentas.

36
37 i. Subcuenta Predios

38
39 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la
40 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
41 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
42 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de
43 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los
44 pagos que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de
45 Concesión – Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán
46 distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

47
48 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de
49 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este
50 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este

1 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los
2 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones
3 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para
4 adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión
5 y sus Apéndices.

6
7 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
8 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
9 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
10 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 11
12 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el
13 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios
14 corresponde a la suma de SIETE MIL SESENTA MILLONES
15 QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUANTROCIENTOS CUATRO
16 (COP\$7.060.588.404) Pesos de diciembre de 2013, los cuales
17 deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se
18 establece a continuación.

19

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	1.341.949.321	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	-	36
Aporte 3	1.336.310.824	60
Aporte 4	-	96
Aporte 5	3.367.447.465	120
Aporte 6	1.014.880.794	156

- 20
21 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran expresados
22 en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del
23 aporte a la Subcuenta Predios dichos valores serán actualizados
24 con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3
25
26 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior,
27 luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean
28 insuficientes para la adquisición predial, el **Concesionario**
29 aportará los montos necesarios para la adquisición de los
30 Predios requeridos para adelantar las Intervenciones.

31
32 Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el
33 Concesionario, a su cuenta y riesgo.

34
35 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

36
37 Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto
38 se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se
39 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
40 plazos señalados en el presente Apéndice.

1 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones
2 Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de
3 los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos
4 en el numeral 9.1. del Contrato de Concesión – Parte General, y si
5 existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo
6 señalado en dicho numeral, se precisa que aquellos remanentes que
7 correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes
8 ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
9

10 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
11 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
12 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
13 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
14

- 15 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el
16 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones
17 Ambientales corresponde a la suma de CUATRO MIL
18 SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL
19 TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (COP\$4.620.165.335) Pesos
20 de diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la
21 Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a
22 continuación.
23

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	4.620.165.335	Fecha de constitución del PA

- 24
25 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran
26 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la
27 fecha del aporte a la Subcuenta Compensaciones Ambientales
28 dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste
29 señalado en el numeral 4.3
30

- 31 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior,
32 luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean
33 insuficientes para las Compensaciones Ambientales, el
34 Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en la
35 Capítulo 9 del Contrato de Concesión, los montos necesarios
36 para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
37 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 9:
38 Obligaciones Ambientales del Concesionario y en el Apéndice 10.
39 - Social.
40

41 iii. Subcuenta Redes Mayores
42

43 Esta Subcuenta Redes Mayores de la Cuenta Proyecto se creará con
44 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
45 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
46 el presente Apéndice.

1
2 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Mayores se
3 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se
4 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión – Parte
5 General, siempre que se trate de Redes Mayores. Si existieren
6 remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho
7 numeral.

8
9 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
10 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
11 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
12 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 13
14 1) El Valor Estimado de Redes Mayores que el Concesionario
15 deberá aportar a la Subcuenta Redes Mayores corresponde a la
16 suma de CUATRO MIL CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS
17 DIES MIL DOSCIENTOS NUEVE (COP\$4.111.810.209) Pesos de
18 diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la
19 Subcuenta Redes Mayores según se establece a continuación.
20

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	2.358.678.562	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	693.823.376	36
Aporte 3	179.524.883	60
Aporte 4	31.930.983	96
Aporte 5	696.841.552	120
Aporte 6	81.467.437	156
Aporte 7	69.543.416	180
Aporte 8	-	216

- 21
22 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran
23 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la
24 fecha del aporte a la Subcuenta Redes Mayores dichos valores
25 serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el
26 numeral 4.3
27

- 28 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior,
29 luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean
30 insuficientes para las Redes Mayores, el Concesionario aportará,
31 de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 10 del Contrato de
32 Concesión, los montos necesarios para cumplir con la totalidad
33 de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de
34 Concesión y en el Apéndice 2 – Técnico.
35

36 iv. Subcuenta Redes Menores
37

38 Esta Subcuenta Redes Menores de la Cuenta Proyecto se creará con
39 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los
40 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
41 el presente Apéndice.

1
2 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Menores se
3 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se
4 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, siempre
5 que se traten de Redes Menores. Si existieren remanentes, éstos
6 serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.
7

8 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
9 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
10 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
11 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
12

- 13 1) El Valor Estimado de Redes Menores que el Concesionario
14 deberá aportar a la Subcuenta Redes Menores corresponde a la
15 suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES
16 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE
17 (COP\$15.714.095.515) Pesos de diciembre de 2013, los cuales
18 deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Menores según
19 se establece a continuación.
20

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	6.962.555.980	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.161.758.540	36
Aporte 3	1.107.094.425	60
Aporte 4	188.204.947	96
Aporte 5	4.183.829.787	120
Aporte 6	632.697.884	156
Aporte 7	432.058.303	180
Aporte 8	45.895.649	216

- 21
22 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran
23 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la
24 fecha del aporte a la Subcuenta Redes Menores dichos valores
25 serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el
26 numeral 4.3.
27

- 28 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior,
29 luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean
30 insuficientes para las Redes Menores, el Concesionario aportará
31 los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las
32 obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y
33 en el Apéndice 2 - Técnico.
34

35 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
36

37 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se
38 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
39 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
40 plazos señalados en el presente Apéndice.
41

1 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se
2 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la
3 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,
4 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con
5 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas
6 nacionales e internacionales, desarrollo de promociones específicas,
7 desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector y
8 participación en el Comité de Seguimiento mencionado en el
9 Apéndice 2 - Técnico.

10
11 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del
12 Concesionario.

13
14 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
15 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
16 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
17 tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.

- 18
19 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario
20 deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Promoción del
21 Proyecto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y
22 CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838)
23 Pesos de diciembre 31 de 2013.
24
25 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la
26 creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del
27 primer año calendario, el aporte a la Subcuenta Promoción del
28 Proyecto se hará dentro de los primeros treinta (30) Días de
29 cada vigencia fiscal.
30
31 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se encuentra
32 expresada en Pesos constantes de diciembre de 2013 y, por lo
33 tanto, a la fecha del aporte a la Subcuenta Promoción del
34 Proyecto será actualizada con base en el factor de ajuste
35 señalado en el numeral 4.3
36
37 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior,
38 luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean
39 insuficientes para realizar las actividades de promoción del
40 Proyecto, el **Concesionario** aportará los montos necesarios
41 para llevar a cabo las actividades de promoción del Proyecto.
42

43 **4.6.2.3 Cuenta Aerocivil**

- 44
45 a) Esta Cuenta Aerocivil se creará en caso de que se active la condición
46 establecida en el numeral 2.5 Plazo del Contrato literal c) del
47 Contrato Parte General, a partir del año quince (15) y se fondeará
48 mensualmente con los recursos de las Subcuentas Ingresos

-
- 1 Regulados e Ingresos No Regulados, de la Cuenta ANI. A esta cuenta
2 ingresará el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del
3 valor de los Ingresos Regulados y no regulados en virtud de las
4 obligaciones que adquiere como consecuencia del Contrato de
5 Concesión.
- 6
- 7 b) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente dentro de los cinco
8 primeros (5) Días Hábiles del Mes, el valor correspondiente a la
9 Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior.
- 10
- 11 c) Los recursos de esta Cuenta son de libre disposición de la Aerocivil.
12 Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Aerocivil,
13 acrecerán esta cuenta.
- 14
- 15 d) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta
16 Aerocivil, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento:
- 17
- 18 i. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo
19 previsto, treinta por ciento (30%) del valor de los Ingresos
20 Regulados causados en el mes respecto del cual se hace el cálculo
21 y
- 22
- 23 ii. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo
24 previsto, el treinta por ciento (30%) del valor de los Ingresos No
25 Regulados causados en el mes respecto del cual se hace el
26 cálculo.
- 27
- 28

5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

5.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

5.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

Las fechas previstas para el inicio de las intervenciones 1 y 2 son las fechas máximas en que se deben iniciar las actuaciones de las intervenciones mencionadas, para cada uno de los aeropuertos.

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

1 Las fechas previstas para poner en servicio las intervenciones 1 y 2 son las
2 fechas máximas en las que se deben realizar todas las actuaciones de las
3 intervenciones mencionadas, para cada uno de los aeropuertos.

4
5 Con excepción de las actuaciones tipo T (dependientes del tráfico) y las tipo
6 N (nuevas líneas de negocio), que dependerán del número de pasajeros
7 totales al año, estas deberán completarse y ponerse en servicio durante el
8 año en el cual se alcance el número total de pasajeros anuales indicado en
9 el Plan de Intervenciones.

10
11 c) A partir de la intervención 3 y para las actuaciones de las intervenciones
12 del contrato, las fechas previstas para su terminación y puesta en
13 servicio estarán condicionadas a que también se cumpla que el número
14 total de pasajeros al año por aeropuerto, alcance el valor del número
15 total de pasajeros al año previsto para cada uno de los Aeropuertos,
16 incluido en el Plan de Intervenciones de cada Aeropuerto, que incluye el
17 total de pasajeros anuales nacionales más internacionales.

18
19 En caso que el valor del número total de pasajeros al año sea igual al
20 valor previsto en el Plan de Intervenciones, las actuaciones de la
21 intervenciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deberán ponerse en servicio en el año
22 previsto en el Plan de Intervenciones.

23
24 En el caso que el valor del número total de pasajeros al año sea mayor al
25 valor previsto en el Plan de Intervenciones, las actuaciones de las
26 intervenciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deberán completarse y ponerse en
27 servicio en el año en que se llegue al número anual de pasajeros
28 previsto; se anticipa la ejecución y puesta en disponibilidad las
29 actuaciones del Plan de Intervenciones, para lo cual el concesionario
30 deberá tomar la acciones necesarias.

31
32 En caso de no alcanzar el número total de pasajeros al año establecido
33 para cada uno de los Aeropuertos, incluido en el Plan de Intervenciones
34 de cada uno de los Aeropuertos, las actuaciones de las intervenciones 3,
35 4, 5, 6 y 7 deberán ponerse en servicio a mas tardar dos años después
36 de la fecha de disponibilidad prevista en el literal b) del presente numeral
37 del Contrato de Concesión, aunque no se haya alcanzado el número total
38 de pasajeros anuales previsto.

39
40 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que
41 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las
42 Intervenciones.

6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

El límite de multas de que trata la cláusula 13.1b de la Parte General del presente Contrato, se alcanzará cuando el valor acumulado de las Multas alcance el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

6.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

1
2 **6.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**
3 **sociales:**

4
5 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones
6 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este
7 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia
8 Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, actos administrativos de seguimiento,
9 permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad
10 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos
11 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del
12 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se
13 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,
14 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la
15 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
16 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

17
18 **6.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**
19 **prediales:**

20
21 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de
22 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de
23 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día
24 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al
25 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
26 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
27 es de treinta (30) Días.

28
29 **6.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**
30 **Interventor y/o a la ANI:**

31
32 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el
33 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del
34 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada
35 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos
36 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
37 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
38 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
39 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

40
41 **6.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**
42 **Manuales:**

43
44 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el
45 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características
46 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)
47 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
48 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
49 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 4.1.4 del presente Apéndice.

6.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
T _c	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario
T _a	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

6.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:

En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M _{NR}	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T _{CNR}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles comerciales de estrato seis la ciudad de Armenia para el aeropuerto El Edén, Neiva para el aeropuerto Benito Salvas Vargas y Popayán para el aeropuerto Guillermo León Valencia, según Avalúo Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en las ciudades de referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la información de la ciudad de Bogotá.

La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

Donde:

T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T _{CNR-SKCG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P _{SKCG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKSM}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No

	Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P _{SKSM}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKBG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P _{SKBG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1
2 **6.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**
3 **Patrimonio Autónomo:**
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
11 expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
12

13 **6.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**
14 **Subcuentas:**
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere el numeral
17 4.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
21 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
22 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
23

24 **6.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**
25 **Financiero:**
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
29 diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales
30 vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el
31 cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección
32 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del
33 Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
34

35 **6.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**
37

38 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
39 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
40 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
41 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente
42 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a

1 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
2 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término
3 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)
4 Días.

5
6 **6.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

7
8 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de
9 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se
10 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales
11 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya
12 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o
13 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea
14 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de
15 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la
16 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
17 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
18 es de noventa (90) Días.

19
20 **6.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**
21 **mantenimiento de las garantías:**

22
23 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar
24 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y
25 en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
26 equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
27 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
28 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
29 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
30 expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

31
32 **6.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**
33 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de**
34 **las Intervenciones:**

35
36 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y
37 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se
38 causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales
39 vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la
40 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
41 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
42 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

43
44 **6.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades**
45 **del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**

46
47 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan
48 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria
49 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por
50 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta

1 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,
2 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de
3 treinta (30) Días.

4 .
5 **6.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
6 **Técnicas de Diseño y Modernización**

7
8 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
9 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios
10 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un
11 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
12 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
13 es de noventa (90) Días.

14
15
16 **6.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
17 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**

18
19 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
20 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa
21 de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes
22 (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo
23 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
24 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

25
26 **6.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**
27 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**
28 **contractuales y legales:**

29
30 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto
31 en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará
32 una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes
33 (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el
34 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2
35 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de
36 Cura es de noventa (90) Días.

37
38 **6.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**
39 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**
40 **Contrato:**

41
42 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión
43 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará
44 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
45 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el
46 incumplimiento se presente.

47
48 **6.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**
49 **Equity:**

1 Por no realizar los Giros de Equity en los plazos y condiciones establecidos
2 en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se causará una Multa
3 diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales
4 vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha
5 prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo
6 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
7 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

8
9 **6.1.24 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**
10 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**
11 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**
12 **manera específica en las cláusulas anteriores:**
13

14 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el
15 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace
16 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)
17 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
18 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación
19 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
20 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.
21

7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

7.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	46.221.410.654
Periodo Contractual 2	41.767.730.654
Periodo Contractual 3	41.919.882.654
Periodo Contractual 4	48.979.242.654
Etapas de Reversión	2.161.801.184

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y seis (6) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

- 1 i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla
2 para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos
3 Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.
4

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	8.840.874.556
Periodo Contractual 2	3.378.059.699
Periodo Contractual 3	5.416.277.045
Periodo Contractual 4	3.982.800.538
Etapa de Reversión	1.080.900.592

- 5
6 ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la
7 duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.
8

- 9 c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir
10 a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de
11 cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte
12 imputable al Concesionario
13

- 14 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente
15 tabla para cada una de las intervenciones dados en Pesos
16 Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.
17

Intervención	Valor Asegurado
Intervención 1	22.549.204.987
Intervención 2	8.260.987.363
Intervención 3	11.367.427.746
Intervención 4	1.943.130.483
Intervención 5	18.907.829.613
Intervención 6	3.719.978.356
Intervención 7	11.684.948.896
Intervención 8	7.256.810.142

- 18
19 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
20 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
21 Terminación de la Intervención correspondiente.
22

- 23 iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá
24 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde
25 su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la
26 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
27 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad
28 de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de
29 Terminación de Intervención.
30

- 31 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la
32 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,
33 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y
34 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones

1 Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los
2 parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o
3 equipo.

- 4
- 5 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
6 bienes y equipos suministrados en cada Intervención, de
7 forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que
8 les afecte.
9
 - 10 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
11 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
12 Terminación de Intervención.
13
 - 14 iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se
15 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
16 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
17 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
18 ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de
19 calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción
20 de cada Acta de Terminación de Intervención.
21

22 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo
23 será cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen
24 como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la
25 infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por
26 mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

- 27
- 28 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las
29 obras de mantenimiento de cada Intervención, de forma que
30 se permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada
31 pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento.
32
 - 33 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
34 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de
35 Reversión.
36
 - 37 iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se
38 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
39 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
40 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
41 ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como
42 requisito para la suscripción del Acta de Reversión.
43

44 **7.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye** 45 **Contaminación Ambiental)**

46
47 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus
48 acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o
49 subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión
50 del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la

1 vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de
2 cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

3
4 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil
5 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.

6
7 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000
8 (Cinco mil millones de pesos mcte), para el amparo de
9 Contaminación Ambiental Accidental.

10
11 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado
12 mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil
13 patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser
14 inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No
15 se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

16
17 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del
18 Contrato.

19
20 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial
21 de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1)
22 año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no
23 menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha
24 establecida para su expiración. Dentro del mismo plazo deberá
25 entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora,
26 acreditando la existencia y representación legal de la misma
27 así como la facultad y capacidad legal de quien suscribe dicho
28 certificado de seguro.

29 30 **7.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de** 31 **Guerra)**

32
33 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil
34 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de
35 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o
36 integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las
37 de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o
38 subcontratistas del Concesionario.

39
40 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario
41 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y
42 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida
43 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite
44 global combinado para El Aeropuerto de trescientos millones de
45 Dólares (US\$300.000.000,00) por evento, incluyendo la
46 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de
47 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite
48 en el agregado.

49

-
- 1 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que
2 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan
3 del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades
4 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá
5 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,
6 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean
7 civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en
8 el lado tierra.
9
- 10 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas
11 de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas
12 coincidan.
13
- 14 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y
15 durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del
16 **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al
17 vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado
18 de seguro expedido por la aseguradora.
19

20 **7.1.3 Póliza de Obras Civiles**

21 a) Seguro de obras civiles

- 22
- 23
- 24 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los
25 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha
26 Intervención, independientemente de la causa que genere el
27 daño.
28
- 29 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura
30 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras
31 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El
32 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una
33 suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la
34 compañía de seguros respectiva.
35
- 36 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura
37 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en
38 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las
39 actuaciones de la respectiva Intervención.
40
- 41 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de
42 Terminación de Intervención, el objeto de este seguro deberá
43 ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable
44 de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al
45 valor total del Contrato de Construcción aplicable a la
46 Intervención correspondiente, incluyendo los materiales, mano
47 de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o
48 rubros suministrados por el Concesionario. El valor asegurado
49 deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima
50 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con

1 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores
2 similares que demuestre haber elaborado al menos tres
3 estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del
4 Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.
5

- 6 v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del
7 Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección
8 16.2 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la
9 infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos
10 enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros
11 y deducibles.
12

13 b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria
14 Amarilla).
15

- 16 i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el
17 Concesionario deberá contar con pólizas de seguros
18 individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de
19 los vehículos automotores del Concesionario que estén
20 autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de
21 aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la
22 ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que no transiten
23 con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
24
- 25 ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI
26 junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.
27
- 28 iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
29 vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y
30 cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario
31 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.
32
- 33 iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
34 Contrato.
35

36 c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios
37

- 38 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la
39 maquina de incendios de forma que se permita la reposición de
40 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del
41 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al
42 vencimiento.
43
- 44 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
45 Contrato de Concesión en vigencias anuales.
46
47

1 En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la
2 ciudad de _____, en dos (2) originales del mismo tenor y validez,
3 uno para cada Parte, a los
4
5
6
7

8 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
9 C.C. 79.152.446 de Usaquén
10 Presidente
11 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
12
13

14
15 [*]
16 C.C. [*]
17 Representante Legal
18 [*]
19 Nit. No. [*]
20
21
22